

CONSTANCIA: Manizales, 30 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para corregir providencia.

LFMC.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2021 00120 00 |
| ASUNTO | CORRECCIÓN PROVIDENCIA |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **corregir** el auto proferido el 19 de abril de 2022 mediante el cual se dio apertura al incidente de sanción al responsable de acatar orden judicial, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error en el número de cedula del demandado JOSÉ JAMIR USME GALLEGO, al indicarse que el número de cedula era 10.525.304, cuando lo cierto es que el número de cedula es **C.C.10.252.304**; razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse la providencia:

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA – COOPANDINA contra JOSÉ JAMIR USME GALLEGO y RODRIGO ALVAREZ VILLA, mediante providencia del 21 de julio de 2021, se ordenó oficiar a COLPENSIONES a efectos de acatar la orden de levantamiento de medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que perciban los demandados JOSÉ JAMIR USME GALLEGO (C.C.10.252.304) y RODRIGO ALVAREZ VILLA (C.C.4.307.770) comunicada mediante oficio N° 1079 del 22 de julio de 2021. Igualmente, por auto del 31 de agosto de 2021 se requiere nuevamente a la Administradora de Pensiones al no haber emitido pronunciamiento, mediante oficio N° 1358 del 01 de septiembre de 2021. Adicionalmente, considerando que la mencionada entidad no había informado sobre el acatamiento de la orden dada, se requirió nuevamente mediante providencia del 22 de febrero de 2022 comunicándosele por oficio N° 350 del 24 de febrero de 2022, siendo todos enviados al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*

(...)

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por el incumplimiento de la orden de

*levantamiento de embargo respecto de los demandados JOSÉ JAMIR USME GALLEGO (C.C.10.252.304) y RODRIGO ALVAREZ VILLA (C.C.4.307.770), dictada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA – COPANDINA contra JOSÉ JAMIR USME GALLEGO y RODRIGO ALVAREZ VILLA.*

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 110 fijado el 05 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dcb9d3bb7d926b362d258678e35a56b1e7a2efd47fbe20f80f2dd068d9c5a1**

Documento generado en 01/07/2022 04:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**